11-34200-40-6

AUTO

POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Bogotá D.C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veinticinco (2025)

REFERENCIA: PROCESO DE COBRO COACTIVO No. 4246-2019
DEUDOR: SEGUNDO AMBROCIO TORRES PAEZ CC.4.293.257

La Funcionaria Ejecutora del Grupo Jurídico-Jurisdicción-Coactiva del ICBF de la Regional Bogotá D.C., en uso de las facultades otorgadas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el título VIII del Estatuto Tributario, los artículos 99 y siguientes del CPACA, la Resolución No. 0140 del 21 de enero de 2025 "Por medio de la cual se adopta el reglamento interno de cartera en el ICBF" y la Resolución 2314 del 06 de diciembre de 2024, mediante la cual se asignan funciones de Ejecutora a una servidora pública y,

CONSIDERANDO

Que, mediante sentencia de fecha 19 de marzo de 2019, proferida por el Juzgado Quinde de Familia de Oralidad Bogotá D.C., dentro del proceso de Investigación de Paternidad Nº 11001311001520170119100 se ordenó al señor **SEGUNDO AMBROCIO TORRES PAEZ,** identificada con **CC. 4.293.257,** el reembolso de la prueba genética de **ADN.**

Que mediante Auto de fecha 04 de diciembre de 2019, este Despacho avocó conocimiento del proceso de cobro administrativo por Jurisdicción Coactiva **No.4246** de **2019**, para la ejecución de la obligación contenida en la sentencia de fecha 19 de marzo de 2019, proferida por el Juzgado Quinde de Familia de Oralidad Bogotá D.C., dentro del proceso de Investigación de Paternidad Nº 11001311001520170119100, más los intereses que se causen hasta el pago total de la misma.

Que mediante Resolución No. 240 del 05 de diciembre de 2019, se libró mandamiento de pago a favor del ICBF y en contra de **SEGUNDO AMBROCIO TORRES PAEZ,** identificada con **CC. 4.293.257**, por la obligación contenida en la sentencia de fecha 19 de marzo de 2019, proferida por el Juzgado Quinde de Familia de Oralidad Bogotá D.C., dentro del proceso de Investigación de Paternidad Nº 11001311001520170119100, el cual asciende a la suma de **SEISCIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($622.987)**

correspondiente al capital indexado, más los intereses de mora, las costas procesales y demás sumas de dinero que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta la cancelación total de la misma.

Que, el mandamiento de pago fue notificado a través de aviso publicado en diario oficial de amplia circulación, el 14 de junio de 2020.

Que toda vez que la obligación no fue cancelada ni se suscribió acuerdo de pago alguno, mediante Resolución No. 048 de fecha 26 de junio de 2020, se ordenó seguir adelante con la ejecución del Proceso de Cobro Coactivo No. **4246** de **2019** a cargo de **SEGUNDO AMBROCIO TORRES PAEZ,** identificada con **CC. 4.293.257**, la cual fue notificada el 10 de julio de 2020 a través de publicación en pagina web oficial del ICBF.

Que mediante auto de fecha 29 de julio de 2020, se liquida la obligación a cargo del señor **SEGUNDO AMBROCIO TORRES PAEZ,** identificada con **CC. 4.293.257,** por un total de **OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE ($889.452),** discriminados así:

Valor del capital	$ 622.987
Valor de intereses con corte al 14-07-2020	$ 66.465
Costas procesales	$ 100.000
TOTAL	$ 889.452

Que el traslado de la liquidación se surtió el 13 de agosto de 2020 a través de públicación en pagina web oficial del Instituto Colombiano de Binestar Familiar.

Que, contra el auto que liquidó del credito no se presentó objeción alguna, por tanto, se aprobó la misma a través de auto de fecha 13 de agosto de 2020; acto administrativo notificado el 21 de agosto de 2020 a través de publicación en página web oficial del Instituto Colombiano de Binestar Familiar.

Que a través de correo electrónico de fecha 25 de marzo de 2025, la Coordinadora del Grupo de Recaudo del ICBF Regional Bogotá, allegó certificación de la deuda con fecha de corte 31 de marzo de 2025.

11-34200-40-6

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Bogotá
Grupo de Recaudo

BIENESTAR FAMILIAR

11-34800-138-14

LA SUSCRITA COORDINADORA DEL GRUPO DE RECAUDO DE LA REGIONAL BOGOTÁ

CERTIFICA:

Una vez actualizados los intereses del proceso **4246/2019** de **SEGUNDO AMBROCIO TORRES PAEZ** identificado con **C.C 4.293.257** los saldos que presenta con corte al 31 de marzo de 2025 ascienden a un total de **UN MILLÓN DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHO PESOS M/CTE ($1.282.508)** discriminados de la siguiente manera:

Capital	**$**	622.987
Intereses	**$**	358.045
Costas:	**$**	301.476
TOTAL:	**$**	**1.282.508**

Se expide el 25 de marzo de 2025.

Atentamente,

SASHA SABINA GODOY CARVAJAL
Coordinadora Grupo de Recaudo
Proyectó: Laura Farfan

11-34200-40-6

Teniendo en cuenta lo anterior, se procede a actualizar la liquidación del crédito con intereses, las costas y los gastos procesales de manera provisional, de conformidad con lo establecido en el artículo 836-1 del Estatuto Tributario.

Valor del capital	$ 622.987
Valor de intereses con corte al 31/03/2025	$ 358.045
Costas procesales	$ 301.476
TOTAL	$ 1.282.508

En mérito de lo expuesto la Funcionaria Ejecutora,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Actualizar la liquidación de la obligación a cargo de **SEGUNDO AMBROCIO TORRES PAEZ,** identificada con **CC. 4.293.257**, dentro del proceso de cobro coactivo **No.** No. **4246** de **2019.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Fijar provisionalmente en la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHO PESOS M/CTE ($1.282.508),** por concepto de capital, intereses a corte 31 de marzo de 2025 y costas procesales a cargo de **SEGUNDO AMBROCIO TORRES PAEZ,** identificada con **CC. 4.293.257.**

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al demandado que los intereses moratorios se causaran y liquidaran diariamente hasta la fecha del pago total de la obligación, liquidados desde la fecha en que se hicieron exigibles y hasta la cancelación de la totalidad de la deuda.

ARTÍCULO CUARTO: Correr traslado al ejecutado por el término de tres (3) días para que formule objeciones y aporte las pruebas que estime necesarias. Vencido el término anterior se aprobará la liquidación inicial o la que resulte luego de resolver las objeciones.

11-34200-40-6

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Auto NO procede recurso.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEIDA EVELIA OROZCO ORTEGA
Funcionaria Ejecutora

Elaboró: Cindy Lorena Camargo Barbosa – Profesional Especializado – Grupo Jurídico – Cobro Coactivo

CLASIFICADA